



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 20 de febrero de 1984.-

REFERENCIA: Expediente 07/1984.-

Sr. Intendente Municipal
s/d.-

Suya del 2 de febrero 1984.-

De nuestra consideración:

El H.C.D., sancionó en sesión de fecha 17.02.1984,

la siguiente:

-.ORDENANZA.-

Art.1º).- El personal municipal cuyo régimen de prestación de servicios sea de 35 horas o más horas semanales percibirá, a partir del 1º de diciembre de 1983 y como suma fija, una asignación especial de \$a 1.000, la que estará sujeta a los aportes previsionales y asistenciales vigentes, devengará S.A.C., y se computará para el pago de horas extras.

Art.2º).- La asignación establecida en el artículo anterior, que se proporcionará cuando la jornada semanal de labor sea inferior a la normal y a 35 horas, no comprende a:

- 1) Personal destajista retribuido a comisión, salvo que se le garantice una suma fija en cuyo caso el D.E.M., reglamentará la forma de liquidación.
- 2) Personal contratado en el marco de la Ley 10.029.

Art.3º).- La asignación a que se refiere el artículo primero no se computará a los efectos de la determinación de los distintos adicionales vigentes (antigüedad, dedicación exclusiva, etc.) cuyos montos surjan de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones.

Tampoco se computará para obtener otras retribuciones o indemnizaciones que se calculen con similar sistema.

Art.4º).- Otórgase al personal municipal de planta permanente, en carácter de bonificación especial y por única vez, una suma equivalente a la diferencia entre la mitad de las retribuciones sujetas a aportes jubilatorios correspondientes al mes de diciembre de 1983 y el sueldo anual complementario devengado en el segundo semestre de 1983.

En aquellos casos en que el agente no hubiera prestado servicios durante la totalidad o parte del semestre considerado y, consecuentemente, no se le hubiera devengado sueldo anual complementario por el período de inactividad, la mitad de las retribuciones antes mencionadas se proporcionará el // tiempo efectivamente trabajado y luego, se establecerá la diferencia con el sueldo anual complementario devengado.

El personal de planta temporaria, excepto el contratado y el com - prendido en la Ley 10.029, gozará de una bonificación similar a la establecida para el personal de planta permanente a cuyos efectos el Departamento Ejecutivo reglamentará su forma de aplicación.

Art.5º).- La asignación dispuesta por el artículo anterior no alcanza al personal que tenga derecho a una retribución análoga por aplicación de disposiciones de regímenes salariales vigentes para la administración pública provincial.

Art.6º).- Impútese el gasto que demande la sanción de la presente ordenanza a las partidas del inciso "Gastos en Personal", previéndose la atención de dicha erogación en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 1984.

Art.7º).- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SU SESION DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1984.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.-

